



CLASE PROCESO CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

RADICADO: 08-638-31-89-002-2006-00363-00

DEMANDANTE: ARACELI URIBE GONZALEZ, EMILSE LUQUEZ CORONADO, LEDYS FERNANDEZ SANJUAN, MAGOLA HURTADO DE LEJARDE Y AMERICA MONTES DE MENDOZA

DEMANDADA: E.S.E. CEMINSA

INFORME SECRETARIAL Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, informándole que la parte demandada no ha dado contestación al oficio No. 0214 en el cual se le comunicó la orden de allegar documentación al presente proceso.

Sabanalarga, junio 6 de 2022

YONATHAN ACUÑA OLMOS
Secretario ad hoc

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DEL SABANALARGA, ATLÁNTICO. SABANALARGA, JUNIO SEIS (6) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el anterior informe secretarial y corroborado en su contenido, el Juzgado observa que a través de oficio No. 0214 del 27 de octubre de 2021, le fue enviado por correo electrónico "juridica.ceminsa@gmail.com" a la parte demandada E.S.E CEMISA el oficio 214 en el que se le solicitó remitiera a este Despacho la información ordenada en auto proferido en fecha 26 de octubre de 2021, sin embargo, hasta la fecha no se ha dado contestación al mismo.

Por lo anterior y en razón al tiempo transcurrido desde el envío del oficio, es procedente requerir a esta entidad para que realice las gestiones que correspondan con el fin de allegar oportunamente lo solicitado por este Despacho a través de oficio No. 214 de 2021, advirtiéndole de la imposición en sanciones por la no presentación en su oportunidad de la prueba ordenada por el despacho, en virtud de lo establecido en el Artículo 44 del C.G.P.

Así las cosas, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al representante legal de la E.S.E. CEMINSA o a quien haga sus veces, para que realice las gestiones que correspondan con el fin de allegar oportunamente lo solicitado por este Despacho a través de oficio No. 214 del 27 de octubre de 2021, y envíe a este Despacho:

"Certificación de salarios, prima de servicio, prima de navidad, vacaciones, cesantías, auxilio de transporte. Subsidio de alimentación, dotación de calzado y uniforme, bonificación por servicio prestado y demás prestaciones sociales que debieron percibir las señoras ARACELI URIBE GONZALEZ, EMILSE LUQUEZ CORONADO, LEDYS FERNANDEZ SANJUAN, MAGOLA HURTADO DE LEJARDE Y AMERICA MONTES DE MENDOZA, desde el momento del despido hasta la fecha efectiva de su reintegro. Y, en caso de que las demandantes hayan sido reintegradas, expida certificación donde conste la fecha efectiva del reintegro."

SEGUNDO: Líbrense los oficios de rigor, con la ADVERTENCIA a la E.S.E. CEMINSA, de la imposición de sanciones por la no presentación en su oportunidad de la prueba ordenada por el despacho, en virtud de lo establecido en el Artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Giselle Milena Bovea Cerra
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ef1899cbff9e8e3d50eaa5933a9863d3574b3e5bc6b03f569c0ea82d0c1ee94**
Documento generado en 06/06/2022 04:19:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>